

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OS-2024-05

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: “Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: “Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: “Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;

Que, el artículo 12 del reglamento *ibídem* señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”; Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: “Delegase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Andrés Marcelo Guschmer como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, se expidió la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, el cual en su Capítulo II del Proceso Desconcentrado, Sección I de los Directores Zonales, artículo 35 en la Unidad de Asuntos Deportivos literal a, determina: “(...) Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial (...)”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Memorando Nro. MD-D

AJ-2024-0830-M del 13 de octubre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Fundación Atletas Elite del Ecuador

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

atribuciones y responsabilidades establecidas en la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, expedido mediante Acuerdo Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar parcialmente los Estatutos de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, con domicilio en el cantón de samborondón, provincia del Guayas, conforme las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR

PREÁMBULO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0181, con fecha 20 de abril del 2018, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte, se aprobó el “Estatuto de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador”.

Que, mediante Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias entre la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, con fecha 3 de julio del 2018, se convino el traslado de competencias y atribuciones; y, se estableció a su vez, las que mancomunadamente deben efectuarse, con el fin de que sea la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador la que en adelante lleve a cabo la administración de los derechos de televisión, dirija y organice los campeonatos de primera categoría serie A y serie B, en sus distintas series incluyendo las divisiones o categorías formativas, siempre en coordinación con la Federación Ecuatoriana de Fútbol en lo que queda establecido en dicho Convenio o en otros, reglamentos o manuales.

Que, por Acuerdo Ministerial Nro. 0123 de 22 de enero de 2019, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte, se aprobó la “Reforma de Estatuto de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador”.

Que, por Acuerdo Ministerial Nro. 0009 de 04 de enero de 2023, suscrito por la Ab. Daniela Alejandra Quiroz Carrión, en su calidad de Subsecretaria del Deporte y Actividad Física (S), se rectificó los considerandos del Acuerdo Ministerial Nro. 0123 de 22 de enero de 2019, señalando “ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma del estatuto de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como una corporación de la sociedad civil, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 que expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales...”.

Que, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo de Presidentes de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, celebrada el 02 de febrero de 2024, se aprobó reformar el Estatuto antes referido.

Que, en virtud de la reforma aprobada, en la misma preindicada Sesión se aprobó también la Codificación del Estatuto de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

Que, por consiguiente, se expide la presente Codificación del Estatuto de Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, al tenor de los siguientes artículos:

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación se definen de la forma siguiente:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

CLUB AFILIADO O CLUB MIEMBRO: Organización reconocida por el Estado ecuatoriano y miembro afiliado de la LigaPro.

COMITÉ DIRECTIVO: Órgano directivo, estratégico y supervisor de la LigaPro, que cumple las funciones y atribuciones correspondientes al Estatuto.

CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.

CONSEJO DE PRESIDENTES: Órgano supremo y legislativo de la LigaPro.

DELEGADO: Persona física facultada para representar a un miembro en el Consejo de Presidente. No se podrá representar a más de un club afiliado en una misma sesión.

DIRIGENTE: Toda persona que tenga cargo de presidente, gerente, director, autoridad, funcionario o dirigente de un club, sea remunerado o no, registrado o no en LigaPro, incluyendo también a todos aquellos que se encuentran habilitados para asistir a los Consejos de Presidentes de la LigaPro.

FEF: Federación Ecuatoriana de Fútbol

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

IFAB: The International Football Association Board.

REGLAS DE JUEGO: Normativa rectora del fútbol asociación promulgada por el IFAB de conformidad con los Estatutos de la FIFA.

TAS: Tribunal Arbitral du Sport, con sede en Lausana (Suiza).

TRIBUNALES DE JUSTICIA ORDINARIA: Órganos jurisdiccionales estatales que conocen de litigios públicos y privados.

Nota: Los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a ambos géneros. El uso del singular incluye plural y viceversa.

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración.

¹ La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, también denominada LPFE o LigaPro, es una Liga Profesional de Fútbol, de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, de derecho privado, con personería jurídica propia y con plena capacidad de obrar; capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones; y, compuesta exclusiva y obligatoriamente por clubes que compiten en el campeonato ecuatoriano de fútbol profesional de la primera categoría (Series "A" y "B"; o, de la forma que se designen).

² La LigaPro está regulada y creada conforme a las leyes ecuatorianas como una corporación de la sociedad civil; sujeta a las normas y a los principios de las Leyes de la República, a su propio Estatuto y a sus Reglamentos, al Estatuto y a los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol en las competencias exclusivas que los organismos internacionales le confieran, así como a los estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos internacionales que regulan esta actividad deportiva a nivel internacional.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

³ La LigaPro goza también de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y, es asimismo capaz de disponer libremente de su patrimonio, debiendo destinar sus recursos al desarrollo de su objeto social.

â´ El domicilio de la LigaPro se encuentra en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer otras sedes en cualquier lugar del territorio nacional.

âµ La LigaPro se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Objetivos, Atribuciones y Competencias.

¹ La LigaPro tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

1. Planificar, fomentar, reglamentar, promover, organizar y controlar los campeonatos ecuatorianos de fútbol de la primera categoría, sus competencias, torneos oficiales y amistosos, así como sus divisiones formativas.
2. Organizar, controlar y administrar económica-financieramente los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional de la primera categoría, así como de las categorías y series o cualquiera otra denominación que en su reglamentación se llegare a establecer y que la Federación Ecuatoriana de Fútbol por convenio expreso le concediere en competencia.
3. Subrogar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol en todas las competencias y atribuciones relacionadas con el control y manejo de los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional, en las categorías que establece este Estatuto y sus Reglamentos, previo a la celebración de los respectivos convenios o acuerdos para cada campeonato, competición o torneo.
4. Funcionar bajo los más altos estándares deportivos, sociales, éticos, económicos y financieros, así como competitivos, a nivel nacional e internacional, que promulguen y exalten sus valores institucionales al tenor de una sana competencia tanto futbolística como competitiva.
5. Contribuir al desarrollo del fútbol profesional del Ecuador y propender un camino hacia la excelencia.
6. Tutelar, controlar y supervisar a sus clubes afiliados para que gocen de estabilidad financiera e institucional de manera sólida y sostenible; y, para que desarrollen la actividad deportiva en escenarios que se adapten a estándares y normas internacionales, generando un ambiente seguro y constructivo para quienes participen y asistan a los eventos deportivos.
7. Ser ente regulador de las instituciones deportivas afiliadas y con la afición en general, para una relación clara, sincera y directa entre todos los asociados, para el mejoramiento del fútbol ecuatoriano.
8. Participar, previa adjudicación y acreditación de la FEF, en los torneos internacionales de fútbol profesional de clubes organizados por la CONMEBOL, la FIFA y otros organismos deportivos internacionales, velando por su adecuado, eficaz y transparente funcionamiento
9. Autorizar y/u organizar partidos amistosos de sus miembros dentro y fuera del país, y en este último caso por intermedio de la FEF.
10. Maximizar la obtención de los recursos generados alrededor del desarrollo del fútbol profesional ecuatoriano, para el crecimiento y fortalecimiento de la actividad futbolística, mediante la distribución equitativa de los mismos, proporcionando mayores beneficios económicos para todos los clubes participantes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
11. Comercializar, en su más amplio sentido, las competiciones que organice, dentro de los límites que establece la Ley, su Estatuto y los convenios suscritos por esta organización.
12. Comercializar, también en su más amplio sentido, los derechos de explotación de contenidos audiovisuales, de radiodifusión, comerciales o económicos, de las competiciones de fútbol que organiza, así como de aquellos otros derechos audiovisuales, radiodifusión, comerciales y económicos, sobre competiciones futbolísticas cuya comercialización se le pueda encomendar o ceder.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

13. Salvaguardar los intereses de sus miembros.
14. Cumplir y exigir a sus afiliados el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, para lo que ejerce la potestad disciplinaria e investigativa respecto de sus afiliados, en los términos previstos en las Leyes, en este Estatuto y en el resto de las disposiciones de aplicación, incluyendo la normativa FIFA, así como decisiones del TAS, en sus actividades.
15. Adquirir y administrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles, derechos, valores que tenga la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y demás recursos que estime necesarios para la adecuada realización de su objeto.
16. Llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios que le permitan realizar plenamente su objeto.
17. Gestionar para la realización de sus objetivos, financiamientos, créditos bancarios, comerciales y de cualquier otra fuente lícita o naturaleza, a nivel nacional o internacional; y, otorgar al efecto las garantías correspondientes.
18. Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de cualquiera de los derechos de los que sea titular La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR relacionados con las competiciones oficiales que organice.
19. Precautelar las seguridades necesarias para el desarrollo de las diferentes competiciones organizadas por la LigaPro.
20. Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones que organice la LigaPro.
21. Coordinar las relaciones deportivas entre sus miembros y la de éstos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en relación con los campeonatos que la LPFE organice.
22. Promocionar, fomentar y desarrollar actividades relacionadas con la cultura física, la formación en el ámbito deportivo y el deporte del fútbol.
23. Representar y defender los intereses de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR ante las autoridades y entidades, tanto nacionales como internacionales, en coordinación con la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
24. Mantener una política activa de responsabilidad social, participando de iniciativas que permitan a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR convertirse en un símbolo positivo dentro de la sociedad.
25. Comprobar y controlar la adecuada gestión económica; y, fomentar el gasto responsable de los clubes afiliados, debiendo establecer límites o requisitos al gasto de los mismos, así como sanciones en caso de incumplimiento, con especial énfasis en propender que los clubes cumplan con sus obligaciones con los jugadores, los miembros del cuerpo técnico, los miembros del staff técnico y otros trabajadores, así como con el pago de las multas que la LigaPro llegase a imponer, a través de sus diferentes órganos.
26. Controlar y verificar que la infraestructura de los clubes deportivos y sus instalaciones sean adecuadas, bien equipadas y seguras para el desarrollo del fútbol profesional, de los espectadores y de los medios de comunicación, acatando los requerimientos nacionales e internacionales.
27. Fomentar las buenas relaciones entre los clubes; y, coordinar sus actividades, de manera que las mismas se realicen en forma eficaz y eficiente.
28. Velar por la disciplina deportiva de sus miembros, dirigentes, jugadores, cuerpo y staff técnicos de los equipos afiliados; de los comisarios, oficiales y delegados de los respectivos partidos; y, de todos aquellos demás partícipes y relacionados a su Estatuto y sus Reglamentos.
29. Luchar contra la violencia, racismo, xenofobia, intolerancia y cualquier tipo de discriminación en relación con los partidos o las competiciones que organice la LigaPro.
30. Realizar cualquier actividad complementaria o relacionada, así como las que le otorgue la Ley y los convenios interinstitucionales, que no se opongan a los objetivos y atribuciones de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y que le permitan contribuir al desarrollo de sus actividades.

² La LigaPro tiene competencia en el control y manejo de los campeonatos o torneos ecuatorianos de fútbol profesional, en las categorías que establece este Estatuto y sus Reglamentos, previo a la celebración de los respectivos convenios o acuerdos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para cada campeonato o torneo.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

Artículo 3.- Derechos Humanos.

¹ La LigaPro respetará los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y garantizará la protección y respeto de estos derechos.

Artículo 4.- Igualdad y Lucha contra la Discriminación.

¹ Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón.

² Cualquier comportamiento contrario a estos preceptos será sancionado con el máximo rigor de la reglamentación vigente.

Artículo 5.- Neutralidad.

¹ La LigaPro es neutral en materia política y religión.

² Los clubes afiliados de la LigaPro también serán neutrales en materia de política y religión; y, se asegurarán de que sus miembros también lo sean.

1. AFILIACIÓN Y AFILIADOS

Artículo 6.- Afiliaciones, Afiliados y Requisitos para la Afiliación.

¹ La afiliación es un acto potestativo de la LigaPro, con base en el Estatuto y en sus Reglamentos.

² Para afiliarse a la LigaPro, el club aspirante, previa y voluntariamente, una vez que hubiese conseguido el cupo de ascenso respectivo a la primera categoría, solicitará su incorporación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto y en sus Reglamentos.

³ Son afiliados de la LigaPro: los equipos que compiten en el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría (Series "A" y "B"; o, de la forma que se designen), sean los actuales clubes miembros de la LIGAPRO o quienes soliciten su afiliación, acorde a este Estatuto y a sus Reglamentos.

â´ Son requisitos para la afiliación a la LigaPro:

1. Llenar la solicitud de inscripción, conforme al formulario que a tal efecto tenga establecido la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
2. Presentar un ejemplar certificado de los estatutos del club, vigentes y acordes a la normativa de aplicación.
3. Presentar un ejemplar certificado del Acta de su Asamblea mediante la cual se establezca la voluntad de los

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

- socios del club de pertenecer a la LigaPro.
4. Demostrar que el club ha conseguido el cupo de ascenso deportivo a la primera categoría, conforme certificación acreditativa otorgada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
 5. Presentar certificación acreditativa de quiénes son las personas autorizadas y con facultad de obligar al club frente a terceros.
 6. Presentar las pertinentes declaraciones firmadas por el representante legal del club, conforme lo determine el respectivo Reglamento de Afiliación de la LigaPro.
 7. Cancelar la cuota de afiliación que determine la LigaPro.
 8. Aceptar la correspondiente jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).
 9. Las demás que fije el Reglamento de Afiliación correspondiente.

Artículo 7.- Derechos de los Afiliados.

¹ Son derechos de los afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR:

1. Ser elector y elegible para cualquiera de los órganos asociativos.
2. Participar con voz y voto en las sesiones de Consejo de Presidentes, ordinarias o extraordinarias, de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, acorde con este Estatuto y sus Reglamentos.
3. Deliberar y votar en toda cuestión o asunto que se proponga en las sesiones de Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
4. Conocer y aprobar el estado de situación financiera y el estado de ingresos y gastos de los ejercicios fiscales de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, así como el respectivo informe de gestión o deportivo correspondiente.
5. Recibir los beneficios que se deriven de las actividades económicas de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, en los términos que los Reglamentos lo dispongan.
6. Presentar a las sesiones de Consejo de Presidentes de La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, ponencias, estudios y propuestas de candidatos para que ocupen cargos directivos en la misma, conforme al Estatuto y sus Reglamentos.
7. Participar en las competencias organizadas por la LigaPro, conforme a sus Reglamentos.
8. Participar de otras actividades deportivas organizadas por la LigaPro, de acuerdo con el presente Estatuto y sus Reglamentos.
9. Competir en torneos internacionales en los que tenga participación la LigaPro.
10. Solicitar, por escrito y durante el ejercicio económico en cargo, información relativa a la gestión de la LigaPro, conforme a este Estatuto y sus Reglamentos.
11. Solicitar la intervención de la LigaPro en cuantos asuntos sean de su interés y sean de la competencia de aquélla.
12. Los demás que el Estatuto y los Reglamentos establezcan.

² El ejercicio de estos derechos está igualmente sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos de aplicación.

Artículo 8.- Obligaciones de los Afiliados.

¹ Son obligaciones de los afiliados a la LigaPro:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

1. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Presidentes de la LigaPro, acorde a este Estatuto y sus Reglamentos.
2. Remitir la información requerida por la LigaPro, dentro del plazo que se le indique, en materia deportiva, económica, financiera o social, así como permitir las correspondientes auditorías que la LigaPro establezca.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la LigaPro, sus Reglamentos y las disposiciones o demás normativa que emitan sus funcionarios en sus respectivas áreas o direcciones, así como los Estatutos, Reglamentos, Decisiones, Directrices y Códigos de Ética de la FIFA y de la CONMEBOL; y, garantizar que todos estos sean respetados por sus afiliados, dirigentes, jugadores, miembros de los cuerpos y staff técnicos de los clubes afiliados, así como por los comisarios, oficiales, delegados y demás partícipes de los respectivos partidos o competiciones.
4. Observar los principios del juego limpio (*fair play*), así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
5. Mantener el buen orden social y deportivo, absteniéndose de realizar conductas y actos o manifestaciones contrarias a los mismos.
6. Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones.
7. Notificar oficialmente a la Secretaría General de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, cualquier enmienda o modificación a sus estatutos, así como cualquier cambio en los directivos registrados, o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros.
8. Observar las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB y publicadas por la FIFA.
9. Aportar sin restricción o condicionamiento alguno a los jugadores que les sean solicitados para integrar las respectivas Selecciones Nacionales.
10. Cumplir las resoluciones, acuerdos, manuales y circulares de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, adoptados por sus órganos competentes; y, en especial, los de carácter económico.
11. Cumplir con el Control Económico que establezca la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, conforme a sus respectivos Reglamentos.
12. No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por la FIFA o que hayan sido suspendidas o excluidas de dicha institución o por la Federación Ecuatoriana de Fútbol o por la propia LigaPro.
13. Estar al corriente de pago de los compromisos firmes (no de aquellos legítimamente impugnados) adquiridos con los jugadores y los miembros de cuerpos y staff técnicos, así como con otros miembros de la LPFE, Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme al Estatuto y a sus Reglamentos.
14. Ceder a la LigaPro las facultades de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, de radiodifusión y demás comerciales o económicos, que reglamentariamente se establezcan.
15. Cumplir las resoluciones que emitan los órganos de control y de disciplina de la LigaPro, el TAS, la FIFA, la CONMEBOL y la FEF.
16. Cumplir los compromisos y obligaciones directamente adquiridos por la LigaPro, especialmente de aquellos que conlleven beneficios económicos para los clubes afiliados, tales como, por derechos audiovisuales, por patrocinios y, en general, por los demás derechos económicos comercializados por la LigaPro.
17. Cumplir con las normas sobre prevención y control al lavado de activos que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos que se derivan de dichas normas.
18. Las demás obligaciones que deriven de las actividades desarrolladas por la LigaPro para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, así como de su Estatuto y de sus propios Reglamentos.

² Las violaciones de las obligaciones mencionadas, por parte de los clubes miembros, pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en este Estatuto, sus Reglamentos y en la normativa FIFA o CONMEBOL.

Artículo 9.- Pérdida y Suspensión de calidad de afiliado

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

¹ La afiliación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

1. Sanción disciplinaria firme, que sea considerada conforme a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, FEF y/o LigaPro, que conlleve la pérdida de la participación en la primera categoría del fútbol profesional.
2. Ausencia injustificada del club afiliado a dos partidos en las competiciones que la LigaPro organice durante un mismo periodo de competencia.
3. Disolución, liquidación o inhabilitación del club afiliado, de acuerdo con las causas legales y estatutariamente establecidas, en su caso.
4. Ocultamiento de pasivo o de cualquier otra información de cualquier índole, por parte del club afiliado, que afecte a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, y que contradiga a sus objetivos.
5. Incumplir o desacatar sus obligaciones de Control Económico, acorde a los respectivos Reglamentos.
6. Dejar de participar en las competiciones que la LigaPro organice.
7. Descender deportivamente a la segunda categoría del fútbol profesional.
8. Estar involucrado en casos de lavado de activos, sobornos, manipulación, amaño de partidos y actividades económicas ilegales, debidamente comprobadas.
9. Violar grave y/o reiteradamente el presente Estatuto, así como los Reglamentos, los Códigos o las Decisiones de la FIFA, CONMEBOL y/o de la propia LPFE.
10. Alterar los documentos oficiales presentados ante la LigaPro, para proceder a su registro.
11. Cualquiera otra causa que establezca o disponga la normativa FIFA o CONMEBOL, así como el Régimen Disciplinario aplicable a los afiliados a la LigaPro.

² La pérdida de la calidad de miembro no exime al club de sus obligaciones económicas hacia la LigaPro u otros miembros de la LigaPro, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con la LPFE.

³ Los derechos políticos de afiliación podrán ser suspendidos acorde a este Estatuto y a la normativa FIFA o CONMEBOL, así como al Régimen Disciplinario aplicable a los afiliados a la LigaPro.

â La suspensión conlleva que el club afiliado no pueda participar con voto en las sesiones de Consejo de Presidentes de la LigaPro.

âµ Esta suspensión aplica igualmente al miembro que pudiese representar al club afiliado ante el Comit  Directivo de la LigaPro, quien no podr  participar ni con voz ni voto, debiendo ser subrogado por su respectivo suplente, de ser el caso.

â¶ Del mismo modo, la LigaPro podr  asimismo suspender a un representante, dirigente o delegado del club afiliado, quien no podr  participar (ni con voz ni con voto) como representante ante la LigaPro o ante cualquiera de sus organismos.

1. ORGANIZACIÓN

Art culo 10.- Organismos o Cargos Administrativos, Direcciones y  rganos de Control y de Disciplina.

¹ La LIGA PROFESIONAL DE F TBOL DEL ECUADOR se encuentra b sicamente estructurada de la siguiente forma:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

1. Organismos o Cargos Administrativos:

1. Consejo de Presidentes.
2. Presidente.
3. Comité Directivo.
4. Director Ejecutivo.
5. Secretario General.
6. Los demás que sean creados acorde a este Estatuto.

1. Direcciones:

1. Dirección Legal.
2. Dirección Financiera.
3. Dirección Comercial.
4. Dirección de Marketing.
5. Dirección de Comunicación.
6. Dirección de Competiciones, Escenarios Deportivos y Seguridad.
7. Dirección de Arbitraje.
8. Dirección de Control Económico.
9. Dirección de Integridad y Antipiratería
10. Dirección de Salud y Prevención Sanitaria.
11. Dirección de Relaciones Internacionales y Diplomacia.
12. Direcciones Regionales.
13. Las demás que sean creadas acorde a este Estatuto.

1. Órganos de control y de disciplina:
2. Órgano de Validación.
3. Comité de Control Económico.
4. Comité de Gobernanza y Cumplimiento.
5. Comité Disciplinario.
6. Comité de Apelaciones.

Artículo 11.- Ejecutividad de los acuerdos.

¹ Salvo en los casos expresamente regulados en el presente Estatuto, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR son ejecutables de manera obligatoria, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

1. DEL CONSEJO DE PRESIDENTES

Artículo 12.- Conformación e integración del Consejo de Presidentes.

¹ Es el organismo máximo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR; y, está conformado por todos los Presidentes o delegados facultados de los clubes afiliados a la LigaPro, que participen en la primera categoría del fútbol profesional ecuatoriano (Series “A” y “B”; o, de la forma que se designen).

² Su integración deberá hacerse mediante la concurrencia de sus miembros, a través de sus Presidentes o de sus delegados debidamente acreditados para el efecto.

³ El Secretario del Consejo de Presidentes es el Secretario General de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Presidentes.

Artículo 13.- Funciones y competencias del Consejo de Presidentes.

¹ Son funciones y competencias del Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR:

1. Elegir al Presidente, así como conocer su renuncia, de ser el caso.
2. Elegir entre todos sus clubes afiliados nueve (9) miembros, principales y sus respectivos suplentes, para conformar el Comité Directivo: cinco (5) representantes de la Serie “A” y cuatro (4) representantes de la Serie “B”, así como conocer sus renunciaciones, de ser el caso.
3. Designar al Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones, así como removerlos, de ser el caso, acorde a este Estatuto.
4. Remover al Presidente, según lo previsto en el Estatuto.
5. Remover a los miembros del Comité Directivo, conforme a este Estatuto.
6. Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos.
7. Aprobar el estado de situación financiera, el estado de ingresos y gastos, así como los informes del Presidente y del Director Ejecutivo de la LigaPro, por cada respectivo año.
8. Conocer el informe de la empresa auditora externa sobre los estados financieros de la LigaPro, por cada correspondiente año.
9. Aprobar los formatos de la competición sobre los cuales se desarrollarán los torneos que organice la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
10. Reformar e interpretar el Estatuto de la LigaPro.
11. Aprobar y reformar los Reglamentos de la LigaPro.
12. Establecer la forma de distribución de los ingresos provenientes por comercialización de contratos comerciales, auspicios, derechos de transmisión y otros, a favor de sus clubes miembros y sus respectivas divisiones formativas.
13. Establecer los mecanismos de control económico de los clubes afiliados.
14. Conocer sobre la suspensión o la separación de clubes miembros de la LigaPro, así como de los representantes, dirigentes o delegados de los clubes afiliados.
15. Determinar cuotas ordinarias y/o extraordinarias que los clubes afiliados deban cubrir.
16. Las demás que este Estatuto establezca.

Artículo 14.- Sesiones del Consejo de Presidentes.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

¹ El Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas sesiones podrán celebrarse de manera física o por medios telemáticos.

² El Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, deberá reunirse dentro de los primeros cuatro meses de cada año.

³ El Consejo de Presidentes podrá también reunirse en sesión extraordinaria cuando así sea convocada acorde a este Estatuto.

â En las reuniones del Consejo de Presidentes deberán estar como mínimo la mitad más uno de sus clubes miembros para que la sesión tenga validez; caso contrario, se podrá efectuar una segunda convocatoria, la cual tendrá validez con los clubes afiliados presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

âµ En caso de que no pueda asistir un Presidente de club afiliado, se deberá notificar con anticipación, designando a su reemplazo o delegado.

â¶ La concurrencia a estas sesiones es de carácter obligatorio; y, en caso de ausencia sin causa justificada, los respectivos miembros serán sancionados con la imposición de una multa equivalente a 50 UDM , por cada inasistencia.

â· El Presidente o el Director Ejecutivo podrán invitar a las sesiones al Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), quien podrá asistir personalmente o por delegado debidamente autorizado, quien tendrá derecho a voz, pero no de voto.

â¸ De igual manera, el Presidente o el Director Ejecutivo de la LigaPro y/o el Comité Directivo de la LigaPro podrán invitar a las sesiones a los Directores o a los funcionarios de la LigaPro, para tratar asuntos inherentes al orden del día, y que tengan relación con asuntos de su competencia.

â¹ Los clubes afiliados a la LigaPro que tengan suspendida su participación con voto, pueden asistir con derecho a voz. No podrán participar (ni con voz ni con voto) los representantes de los clubes afiliados que estuviesen suspendidos por la LigaPro.

Artículo 15.- Convocatoria.

¹ Tendrán derecho a solicitar que se convoque a las sesiones de Consejo de Presidentes:

1. El Presidente de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
2. El Director Ejecutivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
3. Un mínimo 1/3 de los miembros afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
4. El Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

² La convocatoria se realizará mediante notificación suscrita por el Presidente o el Director Ejecutivo o el Secretario General, dirigida al correo electrónico que cada asociado registre en la LigaPro, con cinco (5) días calendario, al menos, de antelación de la fecha de la celebración de la sesión. En casos de urgencia, se podrá convocar con veinticuatro (24) horas de antelación de la fecha de la celebración de la sesión.

³ En la convocatoria deberá constar lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el carácter de la misma y con un orden del día. No se podrán incluir puntos varios en la convocatoria.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

â El orden del día no podrá ser modificado, excepto cuando el Presidente o el Director Ejecutivo, por circunstancias excepcionales o especiales, resuelva incorporar nuevos puntos a tratar. Estos cambios deberán ser igualmente notificados a los miembros de la LigaPro, con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes del inicio de la sesión.

Artículo 16.- Votación.

¹ Los clubes afiliados de la LigaPro, que estuvieron en pleno derecho de sus atribuciones, tienen derecho a votar en las sesiones del Consejo de Presidentes, y en razón de un voto para cada club miembro.

² En cuanto a la elección de los respectivos representantes de cada Serie y a sus sistemas de campeonatos según el Reglamento de Competiciones, los clubes afiliados de la Serie "A" votarán solo por su Serie, al igual que los clubes afiliados de la Serie "B" votarán solamente por su correspondiente Serie. Para la modificación en el número de integrantes de cada Serie se estará también a lo dispuesto en el antedicho Reglamento de Competiciones.

³ Las resoluciones de las sesiones del Consejo de Presidente se tomarán por mayoría, excepto aquellos casos que se necesitase una mayoría calificada acorde a este Estatuto o a sus Reglamentos.

â En caso de empate en votaciones de las sesiones del Consejo de Presidentes, en cualquiera de las mociones que se presenten, el Presidente tendrá un voto dirimente.

âµ Cuando las sesiones sean por medios telemáticos, las decisiones y/o votos podrán tomarse haciendo uso de herramientas tecnológicas que permitan a los integrantes del Consejo de Presidentes manifestar su voluntad de forma clara e incuestionable.

Artículo 17.- Resoluciones y Actas.

¹ Las resoluciones del Consejo de Presidentes serán de inmediata y obligatoria aplicación; y, serán vinculantes para todos los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. No podrá alegarse desconocimiento por el hecho de no participar en las respectivas sesiones o por haber votado en contra de las correspondientes resoluciones.

² El Secretario General se encargará de la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la que incluirá la respectiva nómina de los clubes miembros asistentes firmada por los concurrentes. Cuando las sesiones sean por medios telemáticos, el Secretario General deberá certificar y firmar la nómina de asistencia de dichos clubes.

³ Las actas de sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario General; o, en su defecto, por quienes hubiesen sido designados en caso de su falta o ausencia.

1. DEL PRESIDENTE

Artículo 18.- Elección del Presidente.

¹ El Presidente de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR será elegido por votación secreta en la correspondiente sesión de Consejo de Presidentes, conforme a las mociones que en dicha sesión se

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

hicieren.

² La elección será de entre los que constan en el respectivo registro de directorio vigente, de los clubes afiliados a LigaPro, en el Ministerio del Deporte (o de la institución que haga sus veces, de ser el caso).

³ Para ser Presidente de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR la persona deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

1. Constar en el respectivo registro de directorio vigente, de un club afiliado a LigaPro, en el Ministerio del Deporte (o de la institución que haga sus veces, de ser el caso).
2. Haber sido miembro del directorio de un club afiliado, registrado en el Ministerio del Deporte (o de la Institución que haga sus veces, de ser el caso), mínimo durante los dos (2) años consecutivos e inmediatos anteriores a la correspondiente elección.
3. No haber sido condenado en la República del Ecuador o en el extranjero por ningún delito en virtud del cual haya una sentencia firme y ejecutoriada.
4. Tampoco podrá ser Presidente quien, al momento de presentar su candidatura o al ejercer su cargo, sea parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten cualquier cargo en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular.

â´ Cualquiera que hubiese sido Presidente de LigaPro podrá también ser elegido nuevamente Presidente. Para este caso, la persona deberá solamente cumplir con los requisitos previstos en los números 3 y 4 del numeral anterior.

âµ El Presidente será elegido en una fecha no mayor al último trimestre del año inmediato anterior a la finalización del periodo del saliente, siendo posesionado, en su cargo, ante el Consejo de Presidente o ante el Comité Directivo, en la primera sesión dentro del mes de enero siguiente a su elección.

â¶ El Presidente ejercerá sus funciones y atribuciones establecidas en este Estatuto, por un período de cuatro años desde su pertinente posesión, pudiendo ser reelegido si así lo estima conveniente el Consejo de Presidentes.

â· El Presidente que resulte electo deberá renunciar a su cargo en el directorio de su respectivo club miembro.

Artículo 19.- Funciones del Presidente.

¹ El Presidente, al igual que el Director Ejecutivo, ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la LigaPro, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la LigaPro adquiera derechos o contraiga obligaciones, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes generales y demás normas especiales. Además, serán funciones del Presidente, las determinadas en este Estatuto y en los Reglamentos correspondientes dictados por la LigaPro.

² No obstante lo establecido en el numeral anterior, para cualquier negocio jurídico o acto de disposición, por un monto igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000) o a título gratuito, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Director Ejecutivo.

³ El Presidente será quien dirija las sesiones y los debates del Consejo de Presidentes y del Comité Directivo; quien disponga las votaciones; y, quien conceda, por turno de petición, la intervención, así como quien retire el uso de la palabra a los representantes de los clubes afiliados, para salvaguardar el correcto desarrollo de las sesiones. En caso de empate en votaciones de las sesiones del Consejo de Presidentes y del Comité Directivo, en cualquiera de las mociones que se presenten, su voto será dirimente.

â´ En las sesiones del Consejo de Presidentes o del Comité Directivo, para el caso de falta o ausencia del

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

Presidente, este será subrogado por el miembro del Comité Directivo que el Presidente hubiese designado; o, en su defecto, por el que el Consejo de Presidente o el Comité Directivo, respectivamente, designen de entre los miembros del mismo Comité Directivo.

âµ El Presidente, cuando considere necesario, podrá crear otras direcciones, así como gerencias, departamentos, coordinaciones o jefaturas, ya sean permanentes, temporales o especiales, con sus correspondientes atribuciones, entre las que no podrá constar la de representación legal de la LigaPro. Para tales efectos, nombrará asimismo a sus respectivos directores o encargados. El Presidente deberá poner en conocimiento del Comité Directivo acerca de estas direcciones o de estos organismos o cargos administrativos creados, así como de las personas designadas para tales efectos, para su correspondiente aprobación.

Artículo 20.- Remoción del Presidente.

¹ El Presidente podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series "A" y "B", y por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

² Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el Secretario General o el Director Ejecutivo convocará a una sesión extraordinaria del Consejo de Presidentes, para conocer dicha remoción.

³ En esta sesión, los clubes miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, el Presidente, cuya remoción se ha pedido, también expondrá y sustentará sus descargos ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series "A" y "B", acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

1. DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 21.- Conformación e integración del Comité Directivo.

¹ El Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR estará integrado por nueve (9) miembros, siendo cinco (5) miembros titulares, con sus respectivos suplentes, representantes de la Serie "A"; y, cuatro (4) miembros titulares, también con sus respectivos suplentes, representantes de la Serie "B".

² El Presidente presidirá el Comité Directivo. El Secretario General de la LigaPro será el Secretario del Comité.

³ Los miembros suplentes del Comité Directivo podrán remplazar a sus respectivos principales, en caso de su ausencia o falta a la sesión.

â´ Los miembros del Comité Directivo deberán ser delegados del respectivo club afiliado, pudiendo ser o no directivos. No podrán ser funcionarios de la Federación Ecuatoriana de Fútbol ni integrantes de sus correspondientes órganos elegidos o designados por la FEF.

âµ En caso de que uno de los miembros del Comité Directivo, titular o suplente, dejase de representar a su respectiva Serie, sea porque su club dejase de participar en la Serie de la cual fue elegido o porque su club

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

pierde la primera categoría, cesará, ipso facto, de su cargo. Del mismo modo, cesará, ipso facto, de su cargo en el Comité Directivo, el miembro que dejase de ser delegado del respectivo club afiliado, así como el que faltase injustificadamente a cinco (5) sesiones consecutivas o a diez (10) sesiones durante el mismo año. En dichos casos, el Consejo de Presidentes podrá elegir a sus reemplazos, conforme a este Estatuto, quienes durarán en su cargo el periodo que faltase para quienes reemplazan.

Artículo 22.- Elección de los miembros del Comité Directivo.

¹ Los miembros del Comité Directivo serán elegidos, en votación secreta, por el Consejo de Presidentes, conforme a este Estatuto, y durarán en sus cargos cuatro años, desde su posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del artículo anterior.

² Las elecciones de los miembros del Comité Directivo se llevarán a cabo mediante listas electorales, en las que se indique quiénes ostentarán los respectivos cargos de los miembros titulares, con sus respectivos miembros suplentes. Los clubes afiliados de la Serie "A" indicarán solo por su Serie, al igual que los clubes afiliados de la Serie "B" indicarán solamente por su correspondiente Serie.

³ Para que una lista resulte electa, deberá recibir la mayoría simple de su correspondiente Serie.

â Los miembros del Comité Directivo serán elegidos en una fecha no mayor al último trimestre del año inmediato anterior a la finalización del periodo del saliente, siendo posesionados, en su cargo, ante el Consejo de Presidente o ante el Comité Directivo, en la primera sesión dentro del mes de enero siguiente a su elección.

âµ Los miembros del Comité Directivo podrán ser reelegidos.

Artículo 23.- Atribuciones del Comité Directivo.

¹ Son atribuciones del Comité Directivo:

1. Adoptar todas las decisiones que no estén reservadas al Consejo de Presidentes o a otras instancias conforme al presente Estatuto.
2. Requerir informes sobre la administración de la LigaPro y la marcha de la misma, así como estados financieros trimestrales e informes económicos.
3. Conocer sobre los contratos de auspicios publicitarios o de patrocinio celebrados por la LigaPro.
4. Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias de Consejo de Presidentes, acorde a este Estatuto.
5. Elegir al Director Ejecutivo, así como conocer su renuncia, de ser el caso.
6. Elegir al Secretario General, a propuesta del Presidente, así como conocer su renuncia, de ser el caso.
7. Remover al Director Ejecutivo y al Secretario General, acorde a este Estatuto.
8. Elegir a los miembros del Comité de Control Económico, así como conocer sus renunciaciones, de ser el caso.
9. Remover a los miembros del Comité de Control Económico, conforme a este Estatuto.
10. Aprobar, a propuesta del Presidente, la creación de otras direcciones, gerencias, departamentos, coordinaciones o jefaturas, ya sean permanentes, temporales o especiales, con sus correspondientes atribuciones.
11. Conocer sobre las designaciones de los Directores de las Direcciones de la LigaPro.
12. Fijar las remuneraciones o los honorarios del Presidente, Director Ejecutivo y Secretario General.
13. Conocer de parte del Director de Control Económico cuando alguno de los clubes afiliados no esté cumpliendo con los estándares económicos financieros, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.
14. Fijar viáticos y/o dietas y/o cualquier otro honorario o bonificación para los miembros del Comité Directivo, a propuesta del Presidente.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

15. Otorgar licencias a los miembros del Comité Directivo.
16. Elegir a la empresa auditora externa para que emita un informe anual sobre los estados financieros de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
17. Proponer al Consejo de Presidentes el presupuesto anual de gastos e ingresos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR; y, hacer su respectivo seguimiento.
18. Fijar la cuota de afiliación para los clubes aspirantes a la LigaPro.
19. Proponer reglamentos al Consejo de Presidentes.
20. Otorgar premios y distinciones.
21. Aprobar convenios, alianzas estratégicas, convenciones o acuerdos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para desarrollar, ejecutar, asumir y coordinar la organización de los campeonatos nacionales de fútbol profesional del Ecuador de la primera categoría y, en general, para cesión de competencias y atribuciones, así como con los organismos pertinentes para disputar todos los torneos internacionales organizados por la CONMEBOL y avalados por la FIFA.
22. Aprobar convenios, alianzas estratégicas, convenciones o acuerdos con otras instituciones u organismos deportivos, por ejemplo, Federaciones, Ligas y similares, para consultorías, asesorías o cooperaciones.
23. Proponer la apertura de expedientes disciplinarios o de cualquier otra índole.
24. Conocer sobre la afiliación de aquellos clubes que hubiesen conseguido el cupo de ascenso respectivo a la primera categoría, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.
25. Conocer sobre la desafiliación de clubes miembros de la LigaPro, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.
26. Observar la vigilancia de manera estricta del Estatuto de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y de lo relacionado al traslado de las competencias y atribuciones por parte de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, así como de la normativa FIFA y CONMEBOL.
27. Cumplir con las resoluciones del Consejo de Presidentes y de las propias del Comité Directivo.
28. Resolver en última instancia todo caso no previsto en este Estatuto o los casos de fuerza mayor.
29. Las que el Consejo de Presidentes determine o señale.
30. Las demás que este Estatuto y los Reglamentos o manuales de procedimiento establezcan.

Artículo 24.- Sesiones del Comité Directivo.

¹ El Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas sesiones podrán celebrarse de manera física o por medios telemáticos.

² El Comité Directivo, en sesión ordinaria, deberá reunirse, por lo menos, de manera bimestral, para conocer y resolver los asuntos de su competencia. Podrá también reunirse en sesión extraordinaria, cuando el Presidente o el Director Ejecutivo lo soliciten; o, cuando mínimo tres (3) de sus miembros titulares así lo requieran.

³ Las sesiones del Comité solo serán consideradas válidas cuando asista más de la mitad de sus miembros; caso contrario, se podrá efectuar una segunda convocatoria, la cual tendrá validez con cuatro (4) miembros presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

â En cualquier caso, dicha comparecencia podrá ser físicamente o a través de medios telemáticos.

âµ En caso de extrema urgencia, y por pedido del Presidente o del Director Ejecutivo, el Comité Directivo podrá adoptar válidamente y ejecutar cualquier resolución de cuya atribución le corresponda, a pesar de no haberse reunido conforme a este Estatuto, siempre que sus resoluciones sean aceptadas y ratificadas a posteriori, por escrito, por los menos por las dos terceras partes de sus miembros.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

Artículo 25.- Convocatoria.

¹ La convocatoria se realizará mediante notificación suscrita por el Presidente y dirigida al correo electrónico que cada miembro registre en la LigaPro, con setenta y dos (72) horas, al menos, de antelación de la fecha de la celebración de la sesión. En casos de urgencia, el Presidente podrá convocar con veinticuatro (24) horas de antelación de la fecha de la celebración de la sesión.

² En la convocatoria deberá de constar lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el carácter de la misma y con un orden del día.

Artículo 26.- Votación.

¹ Los miembros del Comité Directivo tienen derecho a votar en sus sesiones, y en razón de un voto para cada miembro.

² Las resoluciones de las sesiones del Comité Directivo se tomarán por mayoría simple.

³ En caso de empate en votaciones de las sesiones del Comité Directivo, el Presidente tendrá un voto dirimente.

â´ Cuando las sesiones sean por medios telemáticos, las decisiones y/o votos podrán tomarse haciendo uso de herramientas tecnológicas que permitan a los integrantes del Comité Directivo manifestar su voluntad de forma clara e incuestionable.

âµ No está permitido ceder el derecho de voto. Tampoco se permitirá el voto por poderes ni por carta. Cuando las sesiones sean por medios telemáticos se permitirá el voto electrónico del respectivo miembro del Comité Directivo.

Artículo 27.- Resoluciones y Actas.

¹ Las resoluciones de Comité Directivo deberán ser notificadas, cuando corresponda, a los clubes afiliados de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y/o a quien concierna, al correo electrónico que cada club registre en la LigaPro.

² El Secretario General se encargará de la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la que incluirá la correspondiente nómina firmada por los miembros asistentes. Cuando las sesiones sean por medios telemáticos, el Secretario General deberá certificar y firmar la nómina de asistencia de los miembros asistentes.

³ Las actas de sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario General; o, en su defecto, por quienes hubiesen sido designados en caso de su falta o ausencia.

Artículo 28.- Remoción de los Miembros del Comité Directivo.

¹ Cualquiera de los miembros del Comité Directivo podrán ser removidos en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes del Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de la Serie que representa el miembro, y por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

² Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el Presidente o el Secretario General convocarán a una sesión extraordinaria del Consejo de Presidentes, para conocer esta remoción.

³ En dicha sesión, los clubes miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, el o los miembros del Comité Directivo, cuya remoción se ha pedido, también expondrán y sustentarán sus descargos ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de la Serie que representa el miembro, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

1. DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 29.- Elección del Director Ejecutivo.

¹ El Director Ejecutivo es elegido por el Comité Directivo, acorde a este Estatuto.

² Desempeñará sus funciones en un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido o removido por el Comité Directivo de la LigaPro, también de conformidad a este Estatuto.

³ El Director Ejecutivo no podrá mantener vinculación laboral, comercial, profesional o de cualquier tipo en general con ningún club afiliado, durante su periodo.

Artículo 30.- Requisitos para ser Director Ejecutivo.

¹ El Director Ejecutivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requerimientos:

1. Ser profesional, con título de tercer nivel.
2. Tener experiencia que acredite capacidad técnica en el cargo.
3. No haber sido anteriormente removido, en cargo alguno, por parte de la LigaPro.
4. Gozar de una respetable y apreciada solvencia moral.

Artículo 31.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

¹ Son atribuciones del Director Ejecutivo:

1. Al igual que el Presidente, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la LigaPro, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la LigaPro adquiera derechos o contraiga obligaciones, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes generales y demás normas especiales. No obstante, para cualquier negocio jurídico o acto de disposición, por un monto igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000) o a título gratuito, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Director Ejecutivo.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

2. Asistir al Comité Directivo y al Consejo de Presidentes, en todas sus sesiones, con derecho a voz, sin voto.
3. Asegurar que todo el trabajo administrativo de la LigaPro se lleve a cabo de manera fluida y adecuada.
4. Supervisar la adecuada administración de las cuentas de la LigaPro.
5. Crear áreas internas, unidades o comisiones especiales que considere, para el logro de sus fines.
6. Responder por todas las direcciones de la LigaPro, tanto las actuales como las que se creen en el futuro, para asegurar que la LigaPro cuenta con los recursos necesarios.
7. Tomar decisiones sobre todos los asuntos administrativos que, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos de la LigaPro, no están bajo el mandato de otro órgano y responsabilizarse por tales decisiones.
8. Contratar o designar a los funcionarios o Directores cuya elección no corresponda expresamente al Consejo de Presidentes, al Comité Directivo o al Presidente, fijando asimismo sus honorarios o remuneraciones, así como conocer de sus renunciaciones, de ser el caso.
9. Contratar a los empleados que prestarán sus servicios a la LigaPro.
10. Las que el Consejo de Presidentes determine o señale.
11. Las demás que se desprendieren de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Artículo 32.- Causales de remoción del Director Ejecutivo.

¹ El Director Ejecutivo podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, por haber incurrido probadamente en las siguientes causales:

1. Negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.
2. Adjudicarse atribuciones que no le competen.
3. Incumplir con las resoluciones y los objetivos planteados por el Consejo de Presidentes o por el Comité Directivo.
4. No presentar informe anual de sus funciones al Consejo de Presidentes, acorde a este Estatuto.

Artículo 33.- Trámite para remover al Director Ejecutivo.

¹ A petición de por lo menos las dos terceras partes del Comité Directivo, que conozcan que el Director Ejecutivo haya incurrido en alguna de las causales de remoción previamente establecidas, solicitarán que se convoque a una sesión extraordinaria del Comité Directivo, para conocer la remoción del Director Ejecutivo.

² En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Comité Directivo; y, dentro de la misma, el Director Ejecutivo también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Comité Directivo procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

1. DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 34.- Elección del Secretario General.

¹ El Secretario General es elegido por el Comité Directivo, a propuesta del Presidente, por un periodo de cuatro

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

años, teniendo la opción de ser reelegido.

² El Secretario General no podrá mantener vinculación laboral, comercial, profesional o de cualquier tipo en general con ningún club afiliado, durante su periodo.

Artículo 35.- Atribuciones del Secretario General.

¹ Son atribuciones del Secretario General:

1. Participar, con voz informativa, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Presidentes y del Comité Directivo, así como en las demás que le asignen los respectivos Reglamentos, en calidad de Secretario de la correspondiente sesión.
2. Verificar, calificar y registrar la asistencia de los representantes o delegados del club afiliado; o, de los miembros del Comité Directivo, según corresponda, para establecer el quórum pertinente.
3. Notificar las convocatorias para Consejo de Presidentes o para Comité Directivo, con el respectivo orden del día, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.
4. Llevar las carpetas de actas de las sesiones del Consejo de Presidentes y del Comité Directivo, respectivamente.
5. Notificar y hacer conocer los acuerdos y resoluciones que el Consejo de Presidentes o el Comité Directivo decidan.
6. Emitir certificaciones y autenticar documentos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
7. Las que expresamente delegare el Consejo de Presidentes, el Comité Directivo, el Presidente o el Director Ejecutivo.
8. Las demás que se desprendieren de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Artículo 36.- Causales de remoción del Secretario General.

¹ El Secretario General podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, por haber incurrido probadamente en las siguientes causales:

1. Negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.
2. Adjudicarse atribuciones que no le competen.
3. Incumplir con las resoluciones y los objetivos planteados por el Consejo de Presidentes o por el Comité Directivo.

Artículo 37.- Trámite para remover al Secretario General.

¹ A petición de por lo menos las dos terceras partes del Comité Directivo, que conozcan que el Secretario General haya incurrido en alguna de las causales de remoción previamente establecidas, solicitarán que se convoque a una sesión extraordinaria del Comité Directivo, para conocer su remoción

² En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Comité Directivo; y, dentro de la misma, el Secretario General también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Comité Directivo procederá a deliberar y a resolver

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Artículo 38.- Otros Organismos o Cargos Administrativos.

¹ Se podrán crear otros organismos o cargos administrativos, tales como: gerencias, departamentos, coordinaciones o jefaturas, ya sean permanentes, temporales o especiales, con sus correspondientes atribuciones, entre las que no podrá constar la de representación legal de la LigaPro.

² Estos organismos o cargos administrativos serán creados por el Presidente y aprobados por el Comité Directivo, acorde a este Estatuto.

³ Estarán presididos por la persona que designe el Presidente.

1. DE LAS DIRECCIONES

Artículo 39.- Dirección Legal.

¹ La Dirección Legal será la encargada de brindar asesoría, información y soporte de carácter legal a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. Sus informes no tendrán el carácter de vinculante.

² Estará presidida por el Director Legal, quien será designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo. Será necesariamente Doctor en Jurisprudencia o Abogado en libre ejercicio.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Absolver e informar sobre las inquietudes de orden jurídico que tuvieren los clubes afiliados, con relación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
2. Analizar jurídicamente contratos y convenios que debiere suscribir la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
3. Informar al Director Ejecutivo y/o al Presidente del estado de los juicios o arbitrajes o acciones judiciales relacionados con la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR; y, proponer asimismo la correspondiente defensa técnica para con estos.
4. Defender jurídicamente los intereses de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
5. Asesorar jurídicamente en los casos de interés de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
6. Intervenir, cuando sea requerido por el Presidente o por el Director Ejecutivo, en las sesiones de Consejo de Presidentes o de Comité Directivo, sin derecho a voto.
7. Intervenir, cuando sea requerido, en las sesiones de los organismos pertinentes de la LigaPro.
8. Elaborar proyectos de reformas del Estatuto y de Reglamentos.
9. Las demás que se desprendieren de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Artículo 40.- Dirección Financiera.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

¹ La Dirección Financiera ejercerá las funciones de administración y finanzas de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, procurando el cuidado de la gestión de procesos y ejecución de presupuestos, que permitan una adecuada salud financiera de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, así como la coordinación general de procesos administrativos internos.

² Estará presidida por el Director Financiero, quien será designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo. Será necesariamente Economista o Contador Público Autorizado.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Asesorar al Comité Directivo, al Presidente, al Director Ejecutivo y a las demás Direcciones de la LigaPro, sobre aspectos de orden financiero.
2. Preparar un informe económico anual, así como un control presupuestario trimestral, para ser presentado al Comité Directivo.
3. Verificar la procedencia y oportunidad de los pagos.
4. Elaborar la proforma presupuestaria del ejercicio económico anual y someterla a consideración del Comité Directivo.
5. Coordinar el área contable de la LigaPro.
6. Pagar oportunamente los impuestos y los permisos que sean necesarios para el funcionamiento de la LigaPro.
7. Estar encargado de la relación con la auditoría externa de la LigaPro.
8. Gestionar financieramente los recursos humanos de la LigaPro.
9. Mantener un minucioso control de cumplimientos de presupuesto y gestión financiera, de la LigaPro.
10. Velar por el cumplimiento de las políticas y de los procedimientos aprobados por la LigaPro.
11. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Artículo 41.- Dirección Comercial.

¹ La Dirección Comercial se encargará de la promoción, comercialización y mercadotecnia de los productos y derechos de la LigaPro, con toda clase de patrocinadores, auspiciantes y empresas en general.

² Estará presidida por el Director Comercial, quien será designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Supervisar y controlar el correcto uso de marca y soportes publicitarios en los estadios donde se desarrollen competencias organizadas por la LigaPro.
2. Realizar la búsqueda, captación y seguimiento de auspiciantes.
3. Coordinar con medios de comunicación las actividades comerciales que maneja la LigaPro.
4. Diseñar los programas y los proyectos de publicidad o de comercialización de los productos y derechos de la LigaPro, lo que comprenderá también todo lo relativo a su propia gestión de marca y a lo demás artículos que pudiesen tener el logo de la LigaPro.
5. Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
6. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Artículo 42.- Dirección de Marketing.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

¹ La Dirección de Marketing se encargará de realizar alianzas para crear acciones comerciales que permitan generar vínculos con las marcas y así rentabilizar el auspicio deportivo, para crear un mejor producto para el fútbol organizado por LigaPro.

² Estará presidida por el Director de Marketing, quien será designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Diseñar, planificar, ofrecer e implementar propuestas a patrocinadores, auspiciantes o aliados estratégicos, que contribuyan a cumplir con los objetivos comerciales e institucionales.
2. Gestionar y generar valor a la relación con los patrocinadores o auspiciantes o aliados estratégicos.
3. Gestionar acciones para posicionar las marcas de la LigaPro y de sus productos.
4. Vigilar y ejecutar las acciones necesarias para que se cumplan los derechos contractuales con los patrocinadores o auspiciantes o aliados estratégicos.
5. Trabajar con los clubes afiliados para proponer activaciones de marca con sus patrocinadores o auspiciantes o aliados estratégicos.
6. Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
7. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Artículo 43.- Dirección de Comunicación.

¹ La Dirección de Comunicación se encargará de la estrategia comunicacional y de las relaciones públicas de la LigaPro, debiendo desarrollar un sistema que permita un acercamiento con los diversos entes pertenecientes al ámbito deportivo, nacional e internacional, así como con los diversos actores en el fútbol, tales como hinchadas, autoridades, prensa y patrocinadores, en cuanto sea del ámbito de competencia y responsabilidad de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

² Estará presidida por el Director de Comunicación, quien será también designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Estrategia y gestión de imagen, ruedas de prensa y entrevistas.
2. Manejo de la prensa, de los demás medios de comunicación tradicionales, de las redes sociales oficiales, de los eventos y de las relaciones públicas.
3. Relación directa con los jefes de prensa de los clubes afiliados.
4. Analizar la imagen comunicacional interna y externa de la LigaPro, para implementar nuevas estrategias de comunicación.
5. Supervisar y evaluar los procedimientos internos y externos de la Dirección de Comunicación de la LigaPro.
6. Estudiar todos los aspectos del área de la comunicación de la LigaPro.
7. Mantener reuniones y/o contactos para con los medios de comunicación.
8. Otorgar las correspondientes acreditaciones para la prensa, así como proceder a retirarlas o suspenderlas, cuando corresponda, por incumplimiento de sus fines o requisitos de otorgamiento, acorde al presente Estatuto y a los Reglamentos de la LigaPro.
9. Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
10. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

Artículo 44.- Dirección de Competiciones, Escenarios Deportivos y Seguridad.

¹ La Dirección de Competiciones, Escenarios Deportivos y Seguridad será la encargada de la organización, planificación, logística, seguridad y demás similares, para la realización de los diferentes torneos, campeonatos y competencias organizadas por la LigaPro, así como para con las condiciones de los respectivos estadios o instalaciones deportivas que sean utilizados por los clubes afiliados.

² Estará presidida por el Director de Competiciones, Escenarios Deportivos y Seguridad, quien será también designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Supervisión del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría y de los demás que organice la LigaPro.
2. Organización de calendarios de juego.
3. Establecimiento de los horarios de todas las jornadas de los partidos del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría y de los demás que organice la LigaPro.
4. Proponer formatos de competición, para aprobación del Consejo de Presidentes.
5. Supervisión y evaluación del trabajo de los Comisarios de Juego y de los Oficiales de Partido, en todos los partidos y estadios.
6. Inscribir y habilitar a los jugadores, miembros de los cuerpos técnicos, miembros del staff técnico y a cualquier otra persona que pudiera participar en el campeonato profesional de fútbol de la primera categoría, o en otros campeonatos organizados por la LigaPro, conforme a los correspondientes Reglamentos.
7. Tramitar y aprobar la inscripción, afiliación o registro de los clubes que van a participar en el campeonato profesional de fútbol de la primera categoría, o en otros campeonatos organizados por la LigaPro, según este Estatuto y a los respectivos Reglamentos.
8. Llevar las carpetas de registro de afiliados de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
9. Coordinar con la FEF, lo relacionado con convocatorias, partidos, ciclos y microciclos de entrenamiento de jugadores.
10. Coordinar, aplicar y supervisar parámetros de seguridad con las autoridades pertinentes, para el desarrollo de los eventos deportivos relativos con el campeonato profesional de fútbol de la primera categoría, o con otros campeonatos organizados por la LigaPro, en observancia de la normativa internacional y nacional relacionada para el efecto.
11. Coordinar, controlar y supervisar con los clubes afiliados, el uso, adecuación y condicionamiento de los escenarios e instalaciones deportivas que sean utilizados por los clubes afiliados.
12. Velar que los clubes afiliados cumplan con las obligaciones que en materia de seguridad y escenarios deportivos imponga la LigaPro, así como con la respectiva normativa de aplicación.
13. Otorgar las correspondientes credenciales para el pertinente acceso a los partidos del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría, o de otros campeonatos organizados por la LigaPro, así como proceder a retirarlas o suspenderlas, cuando corresponda, por incumplimiento de sus fines o requisitos de otorgamiento, acorde al presente Estatuto y a los Reglamentos de la LigaPro.
14. Emitir las certificaciones referentes a los escenarios deportivos y a sus canchas o terrenos de juego.
15. Las que expresamente delegare el Comité Directivo, el Presidente o el Director Ejecutivo.
16. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Artículo 45.- Dirección de Arbitraje.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

¹ La Dirección de Arbitraje se encargará de los procesos para el servicio de arbitraje dentro del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría o de otros campeonatos organizados por la LigaPro. Organizará asimismo los asuntos relativos al arbitraje de la LigaPro; y, supervisará su buen desarrollo e implementación para con la LigaPro.

² Estará presidida por el Director de Arbitraje, quien será igualmente designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Dirigir y gestionar todos los temas inherentes al arbitraje entre los clubes afiliados y la Comisión de Árbitros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (o de la institución que haga sus veces, de ser el caso).
2. Supervisar la comunicación con los Comisarios de Juego y coordinadores de los clubes afiliados, sobre cualquier duda en el ámbito arbitral.
3. Realizar estadísticas para analizar datos sobre el arbitraje en la LigaPro.
4. Supervisar la correcta aplicación e implementación del VAR (*Video Assistant Referee*) en los partidos de la LigaPro.
5. Supervisar la aplicación de las Reglas de Juego.
6. Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
7. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Artículo 46.- Dirección de Control Económico.

¹ La Dirección de Control Económico es la encargada de cumplir y hacer cumplir a los clubes afiliados las normativas de control económico dictadas por la LigaPro.

² Estará presidida por el Director de Control Económico, quien será designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Requerir y procesar la información de los clubes afiliados bajo la normativa de control económico.
2. Formular las propuestas de los clubes afiliados a resolver por el Órgano de Validación, en relación con el cumplimiento de su normativa de control económico.
3. Coordinar con el auditor externo de los clubes afiliados los requisitos normativos de control económico.
4. Informar al Comité Directivo cuando alguno de los clubes afiliados no esté cumpliendo con los estándares económicos financieros, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.
5. Autorizar inscripciones de jugadores, miembros del cuerpo y del staff técnico, para con el campeonato profesional de fútbol de la primera categoría, o con otros campeonatos organizados por la LigaPro, bajo la normativa de control económico de la LigaPro.
6. Resolver sobre incrementos y excesos del límite de coste de plantilla deportiva.
7. Cualquiera otra que a tal efecto le sean expresamente otorgadas por el Presidente o por el Director Ejecutivo.
8. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Artículo 47.- Dirección de Integridad y Antipiratería.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

¹ La Dirección de Integridad y Antipiratería se encargará de los procesos investigativos y preventivos relacionados a casos de lavado de activos, sobornos, apuestas o pronósticos deportivos, manipulación y amaño de partidos, así como de actividades económicas ilegales o de aquellas que pudiesen alterar la integridad de la competición, que involucren directa o indirectamente la participación de clubes afiliados, sus dirigentes, sus jugadores, sus miembros del cuerpo técnico y sus miembros del staff técnico, así como las demás personas naturales o jurídicas que tengan relación directa o indirecta con LigaPro, incluyéndose a los Comisarios de Juego y los Oficiales de Partido. Para tales efectos, podrá asimismo proponer la apertura de los correspondientes expedientes relativos a sus procesos investigativos. Adicionalmente el Director de Integridad asesorará a LigaPro y a sus clubes afiliados en materia de cumplimiento normativo tendiente al establecimiento de normas y políticas con enfoque de identificación, prevención y mitigación de riesgos.

² Estará presidida por el Director de Integridad y Antipiratería, quien será igualmente designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas relacionadas con la gestión de los procesos de transparencia, conforme principalmente a lo determinado por la FIFA y CONMEBOL.
2. Elaborar, desarrollar, implementar y coordinar mecanismos de protección, procesos investigativos y/o expedientes para temas como lavados de activos, sobornos, manipulación o amaño de partidos, apuestas o pronósticos deportivos, piratería digital y otras formas delictivas que involucren asimismo la propiedad intelectual de LigaPro, de los clubes afiliados y de socios comerciales de LigaPro; y, de ser el caso, hacer sus respectivas peticiones de inicio de procedimientos disciplinarios ante los Comités Disciplinarios, según corresponda.
3. Impulsar el desarrollo y supervisar la implementación del sistema de gestión de cumplimiento normativo y mitigación de riesgos de la LigaPro, estableciendo principalmente la política de cumplimiento normativo de LigaPro.
4. Crear procesos internos de operación y estructura legal, tecnológica y de talento humano necesarios para prevenir delitos.
5. Elaborar, actualizar y supervisar el cumplimiento de la normativa disciplinaria de integridad o transparencia de la LigaPro y de sus partidos.
6. Crear mecanismos confidenciales de denuncias, con su respectivo seguimiento y coordinación interinstitucional con organismos de aplicación de ley.
7. Diseñar capacitaciones, planes, programas y proyectos para los miembros de la LigaPro, sus clubes afiliados, dirigentes y organizaciones afines, con el fin de concientizar acerca de la importancia de los mecanismos reactivos y preventivos creados; y, fortalecer la transparencia en la gestión de cada uno de ellos.
8. Proponer y presentar políticas para fortalecer la transparencia y el buen gobierno corporativo en la LigaPro y en sus clubes afiliados.
9. Cualquiera otra que a tal efecto le sean expresamente otorgadas por el Presidente o por el Director Ejecutivo.
10. Resolver consultas por parte de las Direcciones que integran la LigaPro, respecto de riesgos identificados en el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de cada Dirección y/o club afiliado.
11. Presidir el Comité de Gobernanza y cumplimiento de la LigaPro, con capacidad de voto dirimente en cualquier decisión que se pretenda adoptar en dicho Comité.
12. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Artículo 48.- Dirección de Salud y Prevención Sanitaria.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

¹ La Dirección de Salud y Prevención Sanitaria abordara los aspectos médicos del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría, o de otros campeonatos organizados por la LigaPro.

² Estará presidida por el Director de Salud y Prevención Sanitaria, quien será igualmente designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Asesorar, elaborar, revisar, ejecutar, controlar, proponer, realizar seguimientos y firma de planes o protocolos de vigilancia, prevención y de cumplimiento sanitario.
2. Impartir charlas y/o capacitaciones a los funcionarios y/o dirigentes y/o clubes afiliados de la LigaPro.
3. Supervisar la realización de pruebas médicas; y, coordinar los exámenes antidopaje a los jugadores profesionales de los clubes afiliados, acorde a los Reglamentos.
4. Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
5. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Artículo 49.- Dirección de Relaciones Internacionales y Diplomacia.

¹ La Dirección de Relaciones Internacionales y Diplomacia se encargará de crear, fomentar y afianzar las alianzas internacionales de la LigaPro.

² Estará presidida por el Director de Relaciones Internacionales y Diplomacia, quien será designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Diseñar la política de relaciones internacionales y diplomacia de la LigaPro.
2. Servir de enlace con otras instituciones u organismos deportivos internacionales, por ejemplo: Federaciones, Ligas y similares.
3. Diseñar mecanismos que logren posicionar a la LigaPro en el ámbito internacional.
4. Formalizar y ampliar las relaciones internacionales de la LigaPro.
5. Diseñar, revisar y actualizar la política general de diplomacia deportiva de la LigaPro.
6. Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
7. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Artículo 50.- Direcciones Regionales.

¹ Las Direcciones Regionales se encargarán de atender, dirigir, dar seguimiento y apoyo a los clubes afiliados de la LigaPro conforme a sus respectivas regiones (provincias, distritos, zonas y/o circunscripciones territoriales).

² Estará presidida por un Director Regional, quien será igualmente designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones serán establecidas por el Presidente o el Director Ejecutivo.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

Artículo 51.- Otras Direcciones.-

¹ Se podrán crear otras direcciones, ya sean permanentes, temporales o especiales, con sus correspondientes atribuciones, entre las que no podrá constar la de representación legal de la LigaPro.

² Estas direcciones serán creadas por el Presidente y aprobadas por el Comité Directivo, acorde a este Estatuto.

³ Estarán presidida por su respectivo Director, quien será igualmente designado por el Presidente.

Artículo 52.- Publicación de Organigrama.-

¹ La LigaPro publicará en su página web oficial el organigrama que contendrá las respectivas direcciones acorde a este Estatuto.

1. DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y DE DISCIPLINA

Artículo 53.- Órgano de Validación.

¹ El Órgano de Validación de la LigaPro se encargará de verificar el cumplimiento de la normativa de control económico por parte de los clubes afiliados, conforme a este Estatuto y a sus reglamentos de aplicación.

² El Órgano de Validación será un colegiado, conformado por el Director de Control Económico de la LigaPro y dos personas más. Será presidido por el Director de Control Económico, quien elegirá a sus otras dos personas, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos o removidos por el Director de Control Económico de la LigaPro.

³ Las personas que conforman el Órgano de Validación deben al menos tener experiencia de cinco años en responsabilidades de dirección relacionadas con finanzas, principalmente de clubes de fútbol: no pudiendo desempeñar cargo alguno o tener vinculación con ningún club afiliado a la LigaPro.

â´ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Resolver sobre la validación de los presupuestos presentados por los clubes.
2. Requerir información y documentación a los clubes.
3. Investigar, contrastar y verificar la información y documentación aportada por los clubes.
4. Realizar ajustes en la valoración de partidas de los presupuestos de los clubes.
5. Resolver sobre los criterios, hipótesis y explicaciones aportadas por los clubes.
6. Asignar el límite de coste de plantilla deportiva.
7. Representar la Comisión de Control de Ejecución de Presupuestos.
8. Establecer sus propias normas de funcionamiento internas.
9. Verificar el cumplimiento del Reglamento de Control Económico y dictar Resoluciones, así como imponer, en su caso, sanciones dentro del procedimiento de aplicación del mismo y de su correspondiente Régimen Sancionador.
10. Los demás que se desprendiere de este Estatuto, de la normativa de control económico, de otros Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

En el ámbito de su competencia, el Órgano de Validación impondrá cualquiera de las sanciones dispuestas en la normativa de control económico y demás reglamentos aplicables por la LigaPro, obedeciendo a las normas y garantías que se establecen en las leyes de aplicación y reglamentos de control económico de LigaPro, tales como: multas, reducción del límite del coste de plantilla deportiva, prohibición de inscripción de jugadores, pérdida de derechos económicos; y, descenso de categoría.

Artículo 54.- Comité de Control Económico.

¹ El Comité de Control Económico es el encargado de conocer y resolver en última instancia los recursos, por parte de los clubes afiliados, contra las resoluciones del Órgano de Validación, acorde a la normativa de control económico, imponiendo también, en su caso, las sanciones correspondientes, de conformidad con el Régimen Sancionador aplicable al Control Económico de la LigaPro.

² El Comité de Control Económico estará formado por tres miembros, dos economistas o auditores o contadores públicos autorizados o ingenieros comerciales; y, un abogado; todos ellos con al menos cinco años de ejercicio profesional, de reconocido prestigio y que no hayan desempeñado cargo alguno como empleado o directivo o dirigente de un club afiliado en los últimos cinco años. Sus miembros serán designados por el Comité Directivo, por un mandato de tres (3) años renovables.

Artículo 55.- Remoción del Comité de Control Económico.

¹ Cualquiera de los miembros del Comité de Control Económico podrá ser removidos en sus funciones por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LigaPro, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie.

² Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los miembros del Comité Directivo, el Presidente o el Secretario General convocarán a una sesión extraordinaria del Comité Directivo, para conocer esta remoción.

³ En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Comité Directivo procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Artículo 56.- Comité de Gobernanza y Cumplimiento.

¹ El Comité de Gobernanza y Cumplimiento es el encargado de velar por el comportamiento ético, la transparencia y la detección de riesgos para con la LigaPro.

² Estará presidida por el Director de Integridad y Antipiratería, quien tendrá asimismo la capacidad de voto dirimente; y, conformada según lo disponga su respectivo Reglamento.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Identificar los riesgos de cada Dirección de LigaPro y solventar las dudas que se puedan llegar a plantear.
2. Determinar las operaciones sensibles que deben ser objeto de análisis y revisión.
3. Velar por la aplicación correcta del Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la LigaPro.
4. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

â´ Se regirá también por su respectivo Reglamento.

Artículo 57.- Comité Disciplinario.

¹ Para el juzgamiento y resolución de las cuestiones de índole disciplinario deportivo, propias de los encuentros de competiciones profesionales organizados por la LPFE, así como de aquéllas otras que establezcan los Reglamentos Disciplinarios y demás aplicables por la LigaPro, se constituirá un Comité Disciplinario, integrada por un Presidente y dos vocales que deberán ser todos abogados preferentemente con experiencia en la dirigencia deportiva dentro del fútbol profesional.

² Tiene, entonces, jurisdicción y competencia en el ámbito nacional del fútbol profesional de la primera categoría o de las competiciones organizadas por la LigaPro, para juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas, el respeto mutuo de quienes intervinieren en una programación de fútbol, o que integraren los organismos de la LigaPro y de sus clubes afiliados, así como la incorrecta aplicación de las Reglas de Juego y de las normas antidopaje.

³ De igual modo, este Comité Disciplinario podrá también sancionar cualquier violación al presente Estatuto, Reglamentos, resoluciones, circulares y demás normativa emanada del Consejo de Presidentes y del Comité Directivo de la LigaPro, así como a las resoluciones de la FIFA y de la CONMEBOL, cometidas por clubes afiliados, dirigentes, jugadores, miembros del cuerpo técnico, miembros del staff técnico, Comisarios de Juego, Oficiales de Partido, funcionarios de los clubes miembros u otros relacionados con las actividades del fútbol y de la LigaPro, dentro del ámbito nacional del fútbol profesional de la primera categoría o de las competiciones organizadas por la LigaPro.

â´ En el ámbito de su competencia, el Comité Disciplinario impondrá cualquiera de las sanciones dispuestas en sus Reglamentos Disciplinarios y demás aplicables por la LigaPro, obedeciendo a las normas y garantías que se establecen en la Constitución de la Republica y las leyes de aplicación, tales como: apercibimiento, amonestación, multa, suspensión o expulsión, entre otras establecidas, a los clubes afiliados, dirigentes, miembros del cuerpo y del staff técnico, jugadores, Comisarios de Juego, Oficiales de Partido y más personas acreditadas en la LigaPro o en los clubes miembros. Igual sanción impondrá a quienes, sin estar registrados como dirigentes, actúen a nombre de alguno de los clubes afiliados.

âµ Este Comité será independiente y autónomo. Podrá ser asimismo denominado como Comisión Disciplinaria.

â¶ Se regirá por sus respectivos Reglamentos.

â· Será designado por el Consejo de Presidentes, sea de manera individual o por interpuesto ente, centro u organismo colegiado, en cuyo efecto, el designado será el encargado de este Comité Disciplinario, acorde a la correspondiente reglamentación.

Artículo 58.- Comité de Apelaciones.

¹ El Comité de Apelaciones conocerá y resolverá, en última y definitiva instancia, los recursos de apelación contra las resoluciones del Comité Disciplinario y demás organismos que expresamente se llegaren a establecer en los respectivos Reglamentos.

² Las decisiones que adopte el Comité de Apelaciones en el conocimiento de los recursos de apelación, no estarán sujetas a reconsideración, causarán ejecutoria y pasarán a constituir autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio del recurso extraordinario ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo –TAS–, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de este Estatuto.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

³ Estará integrada por tres miembros que deberán ser todos igualmente abogados y preferentemente con experiencia en la dirigencia deportiva dentro del fútbol profesional, los que serán designados en la misma forma que el Comité Disciplinario, pues, igualmente, debe ser autónomo e independiente. Podrá ser asimismo denominado como Tribunal de Apelaciones.

â´ Se regirá igualmente, por sus respectivos Reglamentos.

Artículo 59.- Remoción de los Órganos de Control y de Disciplina.

¹ Los miembros de los Órganos de Control y de Disciplina podrán ser removidos en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series “A” y “B”, y por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

² Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el Secretario General, el Presidente o el Director Ejecutivo convocarán a una sesión extraordinaria de Consejo de Presidentes, para conocer dicha remoción.

³ En esta sesión, los clubes afiliados solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, los miembros de los Órganos de Control y de Disciplina, cuya remoción se ha pedido, también expondrán y sustentarán sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series “A” y “B”, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS E INFRACCIONES

Artículo 60.- Medidas Disciplinarias.

¹ Las medidas disciplinarias o sanciones se aplicarán en razón a las causas y tipo de sanción, en lo social, funcional y deportivo, de conformidad a este Estatuto, así como a los Reglamentos Disciplinarios y demás aplicables por la LigaPro, a la normativa de la FIFA, la CONMEBOL y la FEF, en lo que fuese aplicable.

² También serán aplicables las sanciones en lo económico, acorde al Régimen Sancionador aplicable al Control Económico de la LPFE.

³ Las medidas disciplinarias o sanciones impuestas por la FIFA o por el TAS serán ejecutadas por la LigaPro, de manera inmediata, indiferente si la sanción sea impuesta a un club afiliado, jugador o miembros del cuerpo o staff técnicos que desempeñen sus actividades en el torneo o competencia organizado por la LigaPro.

Artículo 61.- Infracciones.

¹ Se regularán mediante disposiciones reglamentarias:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

1. Un sistema tipificado de infracciones (en lo social, funcional, económico y deportivo), graduándolas en función de su gravedad.
2. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
3. Los principios y criterios que aseguren la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la determinación del infractor y demás responsables, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
4. Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones, que deberán garantizar, en todo caso, el derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
5. El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 62.- Indicios de revestir carácter de delito o contravención.

¹ En el supuesto de que los hechos o conductas a tramitar, por los organismos disciplinarios o por los demás competentes de la LigaPro, presentasen indicios de revestir carácter de delito o contravención, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, independientemente de la medida disciplinaria o sanción por parte de la LigaPro.

Artículo 63.- Recursos ante tribunales de justicia ordinaria.

¹ Los clubes afiliados, sus miembros, jugadores o miembros del cuerpo o staff técnicos de los clubes, por disposición FIFA, se encuentran prohibidos de recurrir ante los tribunales de justicia ordinaria respecto de las decisiones que adoptare la LigaPro, excepto en los casos en que la propia reglamentación de la FIFA expresamente lo permite. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole.

Artículo 64.- Jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo -TAS-

¹ La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, los clubes afiliados, sus miembros, jugadores, miembros del cuerpo o staff técnicos y demás partícipes que formen parte o jueguen en un torneo organizado por la LigaPro, reconocen también y expresamente la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo -TAS- con sede en Lausana, Suiza, para el conocimiento de los recursos de apelación frente a decisiones firmes de las decisiones disciplinarias, a excepto en los siguientes casos:

1. Violaciones de las Reglas del Juego;
2. Suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje que serán en todo caso recurribles), independientemente de la multa que junto a aquella se hubiera podido imponer; y,
3. Decisiones contra las que procede interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de la CONMEBOL.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

² Todo pertinente recurso contra las respectivas decisiones adoptadas en última instancia por el Comité Disciplinario de la LigaPro o por cualquier otro organismo de LigaPro, podrá interponerse únicamente ante el TAS en un plazo de diez días tras notificación de la decisión.

³ Este procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del Código de Arbitraje en materia deportiva del TAS, excepto en lo establecido en este artículo.

Artículo 65.- Disolución y Liquidación.

¹ La LigaPro sólo podrá ser disuelta por el acuerdo de por lo menos el noventa por ciento (90%) de los votos del total que se puedan ejercer en el respectivo Consejo de Presidentes, convocado para el efecto, en el que además se decidirán la forma y los términos en que se deba realizar la liquidación correspondiente.

² Será liquidador la persona que designe el Consejo de Presidentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR puede dictar los reglamentos, circulares, manuales de procedimientos y más disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del campeonato nacional de fútbol profesional o de las demás competiciones que organice, así como de su vida institucional.

Segunda.- En ninguna circunstancia la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR puede tener responsabilidad alguna sobre obligaciones de ninguna naturaleza, tributarias, laborales, civiles, ni del IESS de los clubes afiliados, quienes serán los únicos responsables de las obligaciones que contraigan o suscriban.

Tercera.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR actuará como agente de retención y de pago de los valores que tengan que percibir los clubes afiliados por ingresos comunes en los valores y en el tiempo que ellos indiquen.

Cuarta.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR deberá previamente celebrar convenios, convenciones o alianzas estratégicas privadas para con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para efectos de traslados, cesiones o transferencias de atribuciones y competencias para organización, manejo, control y administración económica-financiera de los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional de la primera categoría, de las categorías y series o cualesquiera otra denominación que en su reglamentación se llegare a establecer, así como en lo relacionado al fomento, desarrollo, manejo, funcionamiento de los organismos creados para el funcionamiento del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría.

Quinta.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR impulsará las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los jugadores o a modificar los resultados de las competencias, así como respetará las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de Ley.

Sexta.- Toda declaración pública o privada que implique daño, menosprecio o agravio para con la LigaPro, o para las personas que desempeñen cargos en la misma, implicará la apertura de un procedimiento a través del organismo competente, la que en su caso dispondrá la sanción que corresponda.

Séptima.- En todos los partidos de fútbol concernientes a la LigaPro y a sus clubes afiliados, se aplicarán las Reglas de Juego del *International Football Association Board*, como el que se mantendrán las reglas de juego limpio, como al del sometimiento a las normas y reglas contra el dopaje, tanto nacionales, como internacionales.

Octava.- Los Reglamentos determinarán cuanto no estuviere previsto en este Estatuto

Novena.- A falta de disposición expresa en este Estatuto o en los Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento, sobre cualquier asunto que se origine en el fútbol profesional de la primera categoría (Series "A" y "B"; o, de la forma que se designen), el Comité Directivo dictará resolución correspondiente, con cargo de informar al próximo Consejo de Presidentes.

Décima.- Las posteriores reformas o modificaciones al Estatuto de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR requerirán la aprobación de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y,

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2024

además, de la mayoría de cada una de las Series "A" y "B".

Undécima.- Las reformas o modificaciones a los Reglamentos de Control Económico y de Reparto de Derechos Audiovisuales de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR requerirán la aprobación de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series "A" y "B".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas que actualmente ejercen los cargos de Directores continuarán en dichas dignidades, acorde a este Estatuto.

Segunda.- Los nombramientos y designaciones anteriormente realizadas por el Consejo de Presidente, por el Comité Directivo, por el Presidente o por el Director Ejecutivo, se mantendrán vigentes, asimismo conforme al presente Estatuto.

Tercera.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR queda facultada para incorporar todos aquellos cambios u observaciones que realice el Ministerio de Deporte sin que sea necesario que, para tales incorporaciones, sea menester convocar a un nuevo Consejo de Presidentes.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-2595-I

Anexos:

- 07_liga_pro_of-0428.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-sp7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

cm